
Convención sobre Municiones en Racimo

26 de junio de 2013

Español
Original: inglés

Cuarta Reunión de los Estados Partes

Lusaka, 10 a 13 de septiembre de 2013

Tema 10 c) del programa provisional

Examen de los asuntos relacionados con la limpieza y la reducción de riesgos de conformidad con el artículo 4

Cumplimiento del artículo 4

Presentado por el Presidente de la Tercera Reunión de los Estados Partes

Introducción

1. En el presente documento se analizan las acciones que deberían emprender los Estados obligados por el artículo 4 con el fin de cumplir con lo dispuesto en ese artículo. El documento hace especial hincapié en las disposiciones del artículo 4, párrafo 2 a), la identificación mediante el reconocimiento de áreas de las que se sepa o se sospeche que están contaminadas. El principal objetivo del artículo 4 es eliminar restos de municiones en racimo del suelo con el fin de permitir que la tierra se utilice de manera segura. Para ello, deben identificarse y delimitarse de manera precisa las áreas contaminadas para facilitar que las operaciones de limpieza sean eficaces y, más adelante, que se pueda realizar una declaración de cumplimiento rigurosa. La experiencia demuestra que la identificación y delimitación precisas de las áreas contaminadas con municiones en racimo puede resultar más ardua que las operaciones de limpieza en sí mismas.

2. A medida que aumenta el número de Estados que avanzan en las operaciones de reconocimiento y limpieza, será importante aclarar qué constituye el cumplimiento de las obligaciones recogidas por el artículo 4 del tratado. Llegar a un entendimiento común entre los Estados partes y otros interesados pertinentes en la aplicación, nacionales e internacionales, acerca de qué implica el cumplimiento del artículo 4 puede ayudar a los Estados en la formulación y la aplicación de los planes nacionales de reconocimiento y limpieza.

3. Las recomendaciones propuestas en el presente documento pretenden aportar a los Estados partes unas directrices estratégicas y generales acerca de la forma de abordar la planificación y la ejecución de las operaciones de reconocimiento y limpieza en áreas contaminadas con municiones en racimo. Las recomendaciones están directamente vinculadas con los artículos y párrafos pertinentes de la Convención y no implican obligaciones adicionales para los Estados partes. Además, las recomendaciones no

sustituyen en ningún caso las normas nacionales o internacionales de acción contra las minas ni cualesquiera procedimientos operativos.

Antecedentes

4. La Segunda Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo reconoció el valor de aplicar todos los métodos disponibles para el reconocimiento y la limpieza eficientes de los restos de municiones en racimo. En esa Reunión, los Estados partes¹ acogieron con beneplácito un documento donde se enumeraba una serie de recomendaciones operativas concretas sobre cómo abordar la contaminación por restos de municiones en racimo de la manera más eficaz y eficiente.

5. El documento “Utilización de todos los métodos disponibles para la aplicación eficiente del artículo 4” relativo a la limpieza, presentado por Australia como Amiga del Presidente en la Segunda Reunión de los Estados Partes, describe siete principios rectores para llevar a cabo las operaciones de reconocimiento y limpieza de manera que resulten más eficaces y eficientes. En el presente documento se amplían y desarrollan el análisis y las recomendaciones de aquel otro.

Requisitos de la Convención y otras consideraciones

6. De conformidad con el artículo 4, párrafo 1 c), un Estado hará una declaración de cumplimiento cuando haya cumplido con las obligaciones que le imponen los párrafos 1 a) y 1 b) de ese artículo al adoptar las medidas que figuran en los párrafos 2 y 3 del mismo.

7. La esencia de cómo cumplir con las obligaciones que impone la Convención en lo que respecta al reconocimiento y la limpieza se especifica en:

Artículo 2, párrafo 11 (definición de áreas contaminadas con municiones en racimo);

Artículo 4, párrafo 2 a) (obligación de examinar y registrar las áreas contaminadas con municiones en racimo);

Artículo 4, párrafo 2 d) (obligación de limpiar y destruir todos los restos de municiones en racimo en áreas bajo la jurisdicción o el control del Estado)

Artículo 4, párrafo 3 (referencia a las normas internacionales, incluidas las Normas internacionales sobre acción contra las minas).

8. En consecuencia, un Estado con la obligación de limpiar las áreas contaminadas con restos de municiones en racimo necesita haber concluido los pasos siguientes antes de realizar una declaración de cumplimiento:

a) El Estado ha hecho todos los esfuerzos posibles para identificar todas las áreas contaminadas con municiones en racimo (definidas en el artículo 2, párrafo 11), en virtud del artículo 4, párrafo 2 a);

y

b) El Estado ha limpiado y destruido todos los restos de municiones en racimo ubicados en las áreas identificadas en el paso 1 (artículo 4, párrafo 2 d)), en aplicación de

¹ “...la Reunión acogió favorablemente el documento... y acordó que alentaría a los Estados partes a aplicar las recomendaciones...” (CCM/MSP/2011/5, sección IV, párrafo 22).

las normas nacionales y teniendo en cuenta las normas internacionales (artículo 4, párrafo 3)².

9. Además, el entendimiento común de las obligaciones que entraña el cumplimiento del artículo 4 debería estar basado también en:

- La experiencia práctica y operacional de las autoridades nacionales, los organismos de limpieza humanitaria y las organizaciones competentes de las Naciones Unidas.
- Resultados documentados y verificables de la aplicación de métodos específicos para identificar áreas contaminadas con municiones en racimo.
- Normas nacionales e internacionales pertinentes sobre acción contra las minas.

¿Qué constituye “todos los esfuerzos posibles por identificar todas las áreas contaminadas con municiones en racimo”?

10. En el artículo 2, párrafo 11 se define área contaminada con municiones en racimo como “...un área que se sabe o se sospecha que contiene restos de municiones en racimo”. **La primera cuestión** que hay que plantearse es cómo identificar áreas de las que se sabe o se sospecha que están contaminadas con restos de municiones en racimo.

11. Un área de la que *se sabe* que contiene restos de municiones en racimo es aquella en la que hay *pruebas físicas directas* de que dichos restos de municiones en racimo, según se definen en el artículo 2, párrafo 7, están presentes en la actualidad.

12. Un área de la que *se sospecha* que contiene restos de municiones en racimo es un área en la que se puede hacer *una afirmación categórica* de la presencia de restos de municiones en racimo. Una afirmación categórica debe estar basada en *pruebas indirectas* como pueden ser, entre otros, informes o declaraciones de la población local, información sobre el uso actual e histórico de la tierra, historial de conflictos e información disponible sobre usos, datos existentes de reconocimiento y patrones de accidentes. Se deberían recabar múltiples elementos de prueba para tratar de determinar si hay una afirmación categórica para sospechar de un área y definir esa área lo más concretamente posible.

13. Los Estados partes de la Segunda Reunión de los Estados Partes acordaron que el nivel de evidencia tanto para las áreas contaminadas con municiones en racimo *conocidas* como las *supuestas* deberían definirse mediante normas nacionales y que estas deberían especificar también la necesidad de seguimiento de ambas categorías de contaminación³.

14. Una cuestión relacionada es la de cómo delimitar las áreas contaminadas conocidas o supuestas. Una preocupación esencial debería ser asegurar que las áreas con contaminación conocida o supuesta se definen con la mayor precisión posible sobre la base de pruebas adecuadas. Un problema recurrente durante dos décadas en la acción contra las minas ha sido que las áreas contaminadas se han definido con demasiada holgura, lo que ha provocado un uso ineficaz de los recursos de reconocimiento y limpieza. Como se ha indicado anteriormente, se deberían recabar múltiples elementos de prueba para definir un área supuesta con la mayor precisión posible. A la vez que se insta a definir las áreas supuestas lo más concretamente posible, debería quedar claro de los párrafos precedentes

² El artículo 4, párrafo 3 establece que los Estados partes tendrán en cuenta las normas internacionales, incluidas las Normas internacionales sobre acción contra las minas, en el desarrollo de las actividades a las que hace referencia en el apartado 2 de ese artículo. En el presente documento, el término normas nacionales implica que en su formulación se tienen en cuenta las normas internacionales.

³ El párrafo 9 del documento CCM/MSP/2011/WP.4 al que se hace referencia en la página 2 del presente documento, describe una serie de acciones pertinentes a estos efectos.

que ningún área debería excluirse si existe una afirmación categórica de la presencia de restos de municiones en racimo.

15. **La segunda cuestión** es qué constituye *todos los esfuerzos* que se requieren en el artículo 4, párrafo 2 a). El término implica una exigencia estricta de hacer cualquier cosa que sea necesaria para cumplir con la obligación. Implica la obligación de reunir activamente pruebas relativas al patrón de posible contaminación a nivel nacional y examinar y evaluar todas las fuentes de información disponibles, incluidas las pruebas indirectas.

16. Aunque un Estado parte haya hecho todos los esfuerzos posibles por identificar todas las áreas contaminadas con municiones en racimo, se podrían dar situaciones en las que se descubran áreas contaminadas previamente desconocidas. Si un Estado ha declarado el cumplimiento de acuerdo con el artículo 4, párrafo 1 c) siguiendo los pasos que se han descrito anteriormente, y a continuación descubre pruebas de contaminación previamente desconocida, tendrá que emprender las acciones acordadas por los Estados partes para abordar estas situaciones. Entre estas acciones están, por ejemplo, los pasos descritos en el proyecto de formulario voluntario para la declaración de cumplimiento a que se hace referencia a continuación.

Declaración de cumplimiento

17. Cuando un Estado ha completado los pasos 1 y 2 y, por tanto, ha cumplido con las obligaciones que le impone el artículo 4, tiene la obligación de hacer una declaración de cumplimiento a la siguiente Reunión de Estados Partes (artículo 4, párrafo 1 c)). La Convención no ofrece una descripción de lo que se requiere en esta declaración, pero a partir de lo dicho anteriormente y sobre la base de la experiencia obtenida del formulario modelo voluntario para la declaración de cumplimiento en el marco de la Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonal, es posible recomendar un proyecto de formulario voluntario adecuado para la Convención sobre Municiones en Racimo. Este proyecto de formulario se adjunta en un anexo al presente documento.

18. En caso de que un Estado experimente nueva contaminación por municiones en racimo después de presentar la declaración de cumplimiento, en el artículo 4, párrafo 1 b) se requiere la realización de la limpieza y la destrucción de estas áreas “tan pronto como sea posible y, a más tardar, diez años después del cese de las hostilidades activas” que provocaron la contaminación. A continuación debería presentar una nueva declaración de cumplimiento a la siguiente Reunión de Estados Partes (artículo 4, párrafo 1 c)).

Recomendaciones

19. Para cumplir el artículo 4, un Estado parte con áreas contaminadas con municiones en racimo bajo su jurisdicción o control debe, como mínimo, emprender acciones sistemáticas (reconocimientos) siguiendo las normas nacionales para identificar y geolocalizar, delimitar y registrar esas áreas con la mayor precisión posible.

20. Allí donde se encuentren restos de municiones en racimo, las normas nacionales deben definir métodos y enfoques para determinar con exactitud los perímetros del área contaminada, es decir, dónde detener la búsqueda.

21. Cualquier sospecha de contaminación por municiones en racimo debe registrarse normalmente como un único punto (punto indicativo o similar), a menos que los límites de la supuesta contaminación puedan identificarse y registrarse de forma precisa en esa etapa. Por regla general, las áreas contaminadas identificadas se deben registrar de la manera más

precisa posible con perímetros determinados por la distancia hasta los puntos indicativos más cercanos, definidos según las normas nacionales, con la opción de expandir el área en caso de que se encuentren nuevos puntos indicativos.

22. El grado de solidez de las pruebas necesarias para crear un punto indicativo debe describirse en las normas nacionales, que también deben reflejar la necesidad de delimitar con precisión las áreas contaminadas conocidas o supuestas sobre la base de los mejores indicios disponibles, y facilitar un enfoque operacional que favorezca el registro de nuevas áreas cuando se encuentran indicios, en lugar de un enfoque que favorezca el registro de grandes áreas que después se cancelarán y se reducirán porque no existen indicios de contaminación.

23. Todos los reconocimientos deben diferenciar en la medida de lo posible entre categorías de contaminación por explosivos y distinguir áreas contaminadas con municiones en racimo, zonas minadas y áreas contaminadas por municiones sin detonar en general, así como cualquier combinación de esas categorías.

24. Todos los datos pertinentes de los reconocimientos deben estar, como mínimo, registrados e introducidos en una base de datos nacional accesible a los interesados pertinentes. Para garantizar la integridad de la información de la base de datos, los indicios para incluir nuevos puntos indicativos deben ser fiables y creíbles. Los datos se deben clasificar en áreas que necesitan un reconocimiento mayor y áreas en las que se debe realizar un reconocimiento técnico y el consiguiente procedimiento de limpieza para liberarlas. Son necesarios procedimientos para asegurar que los datos se mantienen y actualizan sistemáticamente. La base de datos debe utilizarse como vehículo principal para priorizar tareas, asignar recursos y como base de las estrategias nacionales.

25. Los Estados partes deberán aprobar en la Cuarta Reunión de los Estados Partes el proyecto de formulario voluntario para la declaración de cumplimiento del artículo 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo que se adjunta a este documento de trabajo.

26. En la Cuarta Reunión de los Estados Partes, los Estados partes deberán acoger el presente documento de trabajo como principio rector de los Estados partes en el proceso de aplicación y cumplimiento del artículo 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo.

Anexo

Proyecto de formulario voluntario Declaración de cumplimiento del artículo 4 de la Convención, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1 c)

1. Una declaración de cumplimiento debería contener, como mínimo, lo siguiente:
 - a) La declaración oficial de que el Estado ha cumplido con las obligaciones que le imponen los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 4, junto con una descripción de las acciones emprendidas para cumplir con esas obligaciones y el lugar donde se podrá acceder en el futuro a la documentación archivada de dichas acciones. Como orientación, esta sección de la declaración debería incluir lo siguiente:
 - i) Una declaración de que el Estado ha hecho todos los esfuerzos posibles para identificar todas las áreas contaminadas con municiones de racimo bajo su jurisdicción o control.
 - ii) Una declaración de que el Estado ha limpiado y destruido o asegurado la destrucción de todos los restos de municiones en racimo de estas áreas, de conformidad con el artículo 4 de la Convención. Una declaración de la fecha en la que cumplió con esta obligación.
 - iii) Una descripción de los métodos utilizados para identificar y liberar estas áreas, así como de las áreas que han sido sometidas a reconocimiento y limpiadas.
 - iv) Información sobre dónde se ubicará la documentación archivada de estas acciones (incluidas las bases de datos pertinentes), cómo se mantendrán y la forma de ponerse en contacto con la institución responsable del archivo.
 - v) Si es posible, la declaración deberá complementarse con mapas y datos georreferenciados.
 - y
 - b) Una descripción de las acciones que el Estado emprenderá si tras la finalización se identifican nuevas áreas previamente desconocidas contaminadas por municiones en racimo:
 - i) Una declaración de que, en caso de que tras esta fecha se descubran áreas previamente desconocidas contaminadas con municiones en racimo, el Estado, lo antes posible:
 - ii) Identificará de manera precisa las dimensiones de las áreas contaminadas, destruirá o asegurará la destrucción de todos los restos de municiones en racimo de esas áreas contaminadas, y asegurará la efectiva exclusión de civiles de conformidad con el artículo 4.
 - iii) Dará a conocer a otros Estados partes sus necesidades de asistencia, cuando proceda.
 - iv) Informará sobre las áreas contaminadas de conformidad con las obligaciones que le impone el artículo 7 y compartirá la información por cualquier otro medio oficial y oficioso.
 - v) Cuando se hayan identificado estas áreas contaminadas y todos los restos de municiones en racimo hayan sido limpiados y destruidos, hará una declaración de cumplimiento adicional.